

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial**PRESIDENCIA**

La Excm. Corporación acordó, entre otras cosas, en su última reunión semestral, hacer un llamamiento a los Ayuntamientos que posean láminas representativas de intereses, para que hagan entrega de las mismas en la Depositaria de la Diputación, que se cuidará, gratuitamente, de su custodia, cobro de los intereses y devolución del sobrante de los mismos, después de aplicar los que corresponda al pago del contingente provincial.

En este acuerdo, cuya iniciativa corresponde a la Comisión Provincial, no ha habido ni podido haber otro móvil que el que siempre inspira a la Corporación provincial, es decir, el deseo de una mejor y más fácil administración.

Sin volver la vista atrás ni considerar las pérdidas que los pueblos hayan podido sufrir con la venta anormal de lo que constituía el nervio de su erario, no cabe discutir que la custodia de tales documentos, su cobro y la diversidad de operaciones que requiere, exige pérdida de tiempo, que en pérdida de dinero ha de traducirse siempre, ó bien el abono natural de tales molestias, si a persona agena al Municipio se confían tales cuidados, cuyo abono siempre ha de ir en merma de los intereses municipales, mientras que de ser la Diputación la administradora habrán de tener los Ayuntamientos el natural ahorro.

Debiendo aplicarse, también, los intereses que las láminas devenguen al pago del contingente provincial, en primer término, la Diputación consigue una garantía de pago que hoy no tiene, un conocimiento más exacto de los bienes que los pueblos poseen, una seguridad más perfecta de la estabilidad de tales bienes, un ingreso más normal en sus arcas y los pueblos, cuyos intereses sean suficientes para el pago del contingente, un ahorro de viajes a la Capital de la provincia que no siempre resultan fructíferos ni necesarios y que representan un capítulo de viajes que siempre redundará en favor de la economía municipal.

Considero que si los Ayuntamientos de la provincia se penetran de las ventajas del acuerdo del que me ocupo, se apresurarán a confiar los títulos representativos de sus bienes en beneficio mútuo de los mismos interesados y de la Corporación provincial.

Para la entrega de los títulos representativos de intereses, no necesitan los pueblos otra cosa que adoptar tal acuerdo en sesión ordinaria ó extraordinaria, otorgando a la Diputación provincial poder para la custodia de tales documentos é intereses que devenguen y acompañar copia certificada de tal acuerdo a la entrega de los títulos.

Zamora y Octubre 28 de 1910.—El Presidente de la Diputación, *Fabriciano Santiago*.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Por encontrarse pendiente de resolución en este Gobierno el recurso de alzada formulado por D. Juan Andrés de la Mano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alfaráz, que lo destituyó del cargo de Secretario de la Corporación municipal, queda sin efecto el anuncio de la vacante que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL del 28 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 10 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CIRCULAR

No estoy dispuesto a dejar incumplidos los servicios que por Reales disposiciones se establecen y menos cuando éstas afectan ó se refieren a la salud pública, aunque para ello me vea obligado a la imposición de penas a los que se muestren negligentes en el desempeño de aquellos.

En su consecuencia he acordado, a los Alcaldes de los pueblos que a continuación se citan, imponerles la multa de 17 pesetas y 50 céntimos en que han incurrido y con la que se les conminaba en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Octubre último, la cual habrán de hacer efectiva en el término de diez días, si en este mismo plazo no dan cuenta de haber remitido los Estados semestrales, que en la circular publicada en el BOLETIN, número 123 ya citado se les interesaba, a la Inspección general de Sanidad exterior.

Zamora 8 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido el servicio que se interesa en la anterior circular.

Abelón, Alcañices, Almaráz, Almeida, Andavías, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Arquillinos, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Badilla, Barcial del Barco, Belver, Benavente, Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbales de Alba, Carrascal, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castronuevo, Cazorra, Cernadilla, Cionál, Cobreros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Corrales, Cubillos, Cubo del Vino, Cuelgamures, Entrala, Fariza, Fermoselle, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fresno de Sayago, Friería de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuenteseccas, Galende, Gallegos del Rio, Gamones, Gema, Granja de Morerueta, Granucillo, Hermisende, Justel, Losacino, Lubián, Luelmo, Maderal, Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Malva, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Moga-

tar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Valverde, Moralina, Muelas de los Caballeros, Olmillos de Castro, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Pajares, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Pego, Peleagonzalo, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Perdigon, Pererueta, Pinilla de Toro, Pino, Piñero, Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Ponteijos, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Rabanales, Rábano de Aliste, Revellinos, Riofrio, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de la Requejada, San Agustín, San Ciprián, San Justo, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, San Pedro de Zamudia, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo, Tagarabuena, Tamame Tapioles, Tardobispo, Terroso, Toro, Torre del Valle, Torrefracas, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Valcabado, Valdefinjes, Valparaíso, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Vidayanes, Villabrázaro, Villabuena, Villadepera, Villaescusa, Villaferrueña, Villalcampo, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villardeciervos, Villardefallaves, Villar del Buey, Villardiega de la Ribera, Villárdiga, Villardondiego, Villarrín de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua, Viñas, Zafara.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

Censo de población.

Establecida por la Ley la fecha precisa y fija para la formación periódica cada diez años del Censo general de todos los habitantes de España, era ya esperada la publicación del Real decreto de 14 de Octubre último, que viene á dar sanción y cumplimiento á dicha Ley, regulando en la Instrucción que le acompaña las múltiples y variadas operaciones por medio de las cuales se ha de llevar á efecto puntualmente esta obra nacional.

Para lograr un éxito feliz en el empadronamiento fiel y completo de los habitantes, las autoridades y funcionarios públicos de todas clases están obligados á prestar su cooperación y decidido apoyo; y á los Gobernadores Presidentes se les impone el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de *especial preferencia*, para cuyo mejor éxito hará uso de todas las facultades que las leyes provincial y municipal les conceden.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población tienen iguales deberes y facultades dentro de sus respectivas jurisdicciones y son al mismo tiempo los responsables en primer término de las deficiencias, ocultaciones y falta de cumplimiento y puntual observancia de cuanto dispone la Instrucción.

En el artículo 18 de la misma autoriza y obliga á los Gobernadores civiles para que cuando las Juntas municipales no cumplan los servicios en los plazos marcados, nombren desde luego Delegados de su autoridad para que pasen á los distritos municipales en que se haya notado la falta, á practicar las operaciones oportunas á costa de los Alcaldes que por su negligencia hayan dado lugar á la adopción de tal medida.

Es de desear que la autoridad, no se vea obligada á emplear tales medidas, y estas advertencias

tienen por fin el evitarlas en lo posible, ya que lo urgente y preciso de los plazos no permiten la previa conminación.

Es de suponer que los Sres. Alcaldes Presidentes habrán dado cumplimiento al artículo 22 de la Instrucción convocando la Junta dentro del plazo de seis días desde la publicación del BOLETIN OFICIAL, cuyo plazo terminó el día 3 del actual, y que remitirán inmediatamente la relación de los vocales según dispone el artículo 47-3.º-a), y que estarán dando cumplimiento á cuanto dispone el artículo 25 para que en los plazos marcados se dividan las secciones, se nombren las Comisiones y agentes y puedan estos formar las *Relaciones de casas habitables* y preparar todos los elementos necesarios para que la obra del Censo se haga en todas partes con la mayor perfección y evitar el que cuando vayan las Comisiones comprobadoras puedan exigir responsabilidades por las deficiencias observadas.

Tan pronto como se formen las Comisiones deberán remitirse las Relaciones de las Secciones, Comisiones y Agentes con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo 47-3.º-b), cuyo plazo termina á fin de este mes y el parte quincenal que dispone el punto 5.º se dará precisamente en 1.º y 16 de Diciembre sin falta y en iguales fechas de los meses siguientes hasta la terminación de los trabajos.

Para recoger las cédulas y demás impresos necesarios para la formación del Censo, mandarán un propio autorizado en debida forma el cual deberá presentarse en esta Oficina (Rúa, número 54), precisamente en uno de los días que se señalan á continuación:

Los correspondientes á los Ayuntamientos de los partidos de Toro y Zamora en los días 14, 15 y 16; los de Benavente y Villalpando en los días 17, 18 y 19; los de Bermillo y Fuentesauco en los días 21, 22 y 23 y los de Alcañices y la Puebla en los días 24, 25 y 26.

Los que vengan fuera del turno que les corresponde se despacharán también si para ello hubiese tiempo; pero solo después de haber despachado á los del turno correspondiente.

El día 30 de este mes habrán de estar ya los impresos en todos los Ayuntamientos sin falta alguna y al efecto en el día 29 saldrán Comisionados nombrados por el Sr. Gobernador á costa de los Sres. Alcaldes para llevar los impresos á aquellos Ayuntamientos que no se hayan presentado á recogerlos.

Zamora 9 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—2151

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, no han remitido á esta Administración las certificaciones de ingreso por los conceptos de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios correspondientes al tercer trimestre del año corriente, no obstante de habérselas reclamado por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, del día 7 de Octubre último.

Se les previene que, si en el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta circular en el periódico oficial no se hallan en poder de esta Administración dichas certificaciones, dará cuenta al Sr. Delegado para la imposición de la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos á cada uno, con la que desde luego, quedan conminados.

Arquillos
Badilla
Benavente
Castronuevo
Cobrerros
Fariza
Foloso la Carballeda
Fresno de Sayago
Fuentesauco
Guarrate
Lubián
Milles de la Polvorosa
Moral de Sayago
Moruela de Tábara
Olmillos de Castro
Otero de Sariegos
Pedralba
Peleagonzalo
Peñausende
Piñero (El)

Piñuel
Pobladura Valderaduey
Rábano de Aliste
Roelos
San Agustín
San Ciprián
San Justo
Sta. Clara de Avedillo
Sta. Croya de Tera
Sitrama de Tera
Terroso
Trefacio
Villabrázaro
Villalba la Lampreana
Villalcampo
Villalpando
Villamayor de Campos
Villardefallaves
Villaveza del Agua
Viñas

Zamora 7 de Noviembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—2139

Aduana Nacional de Calabor.

A las diez horas del día 15 del corriente mes, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de abandono:

Treinta y cinco kilogramos centeno, 4'50 pesetas
Un saco envase, 50 céntimos.

Total 5 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Calabor 5 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Juan Bosch. R—2138

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de las de este partido, que deberá regir en el año próximo de 1911, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, les convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día 14 de los corrientes en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa cabeza de partido.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de la correspondiente credencial que justifique su presentación.

Benavente 4 de Noviembre de 1910.—Augusto Alonso. R—2135

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cándido Martínez. R—2077

LOSACIO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1911 y los de 1912 y 1913, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 2.086 pesetas 80 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.^a del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Losacio 5 Noviembre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Aguado. R—2121

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Domingo Blanco Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que la Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año de 1911, acordando se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 21 del próximo mes de Noviembre de 10 á 12 de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirá postura á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 3.873 pesetas con 60 céntimos á que acienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

	PESETAS
Cupo del Tesoro.	1.936'80
Recargo municipal del 100 por 100.	1.936'80
<i>Total por derechos y recargos.....</i>	<i>3.873'60</i>

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas al Reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la fianza de la cantidad que exige el artículo 266 párrafo 7.^o del Reglamento, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión el día 1.^o de Enero próximo; sin perjuicio de lo que la Administración revuelva, quedando obligado el rematante á prestar la oportuna fianza que garantice el contrato.

Santibañez de Vidriales 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Domingo Blanco. R—2103

FERRERAS DE ARRIBA

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año de 1911, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que en dicho documento figuran puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de arriba 30 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Remesal. R—2098

CARBELLINO

Terminados por la Junta pericial y Alcaldía de esta localidad el repartimiento de rústica y pecuaria y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este distrito, formados para el próximo año de 1911, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues transcurrido precitado plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Carbellino 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Santos Sánchez. R—2099

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Tomás Santiago Machado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como los de urbana y matrícula de subsidio industrial, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlos todos los contribuyentes que comprenden y presentar contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que posteriormente intenten aducir.

Rionegro del Puente 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—2125

PUEBLA DE SANABRIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año 1911, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Puebla de Sanabria 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—2128

MOMBUEY

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mombuey 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel García. R—2112

PEGO (EL)

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente y por término de quince días se halla expuesta al público la matrícula industrial para el mismo año.

El Pego 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Felipe Hernández. R—2109

FONTANILLAS DE CASTRO

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la formación de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, como así bien los de la urbana que han de regir en el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos contribuyentes así lo deseen y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues transcurrido dicho término no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Fontanillas de Castro 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rafael López. R—2063

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Molezuelas de la Carballeda 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Basilio Cid. R—2111

TARDEMEZAR

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, acoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 1.117 pesetas 89 céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Tardemezár 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bernardino Torres. B—2055

ARCOS DE LA POLVOROSA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, acoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por un año, siendo, en igual-

dad de circunstancias, preferido el mejor postor, y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por año es de 1.485 pesetas 12 céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Arcos de la Polvorosa 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Robles. R—2118

BARCIAL DEL BARCO

Terminados los repartimientos de contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el de urbana, padrones de matrícula industrial de este término para el año 1911, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Barcial del Barco 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Pérez. R—2137

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Rafael de Balbín y Villaverde, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que estando prevenido por la Superioridad la mayor diligencia en la tramitación de todos los asuntos, y especialmente en los de índole criminal, y habiéndose observado que de bastantes Juzgados municipales de este partido no se devuelven las cartas órdenes puntualmente como está prevenido, he acordado dirigirles la presente para que cumplimenten con la mayor urgencia cuantas cartas órdenes se le remitan por este Juzgado, deteniéndolas en su poder solamente el tiempo indispensable para su inmediata ejecución, y cuidando de devolverlas sin pérdida de correo y de manera que obren en esta Superioridad ya devueltas con veinticuatro horas de anticipación al señalamiento que en las órdenes se haga; advirtiéndoles que teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el correo á cada uno de los Juzgados municipales, según su distancia y posición topográfica, así como el que se inviérta en su devolución y el que se necesite según

su índole en cumplimentarse, se les hará responsables según las leyes y Reglamentos, del tiempo que indebidamente se inviérta, ó sea del retraso injustificado que se observe, sirviéndose acusar recibo de quedar enterados de la presente.

Alcañices tres de Noviembre de mil novecientos diez.—Rafael de Balbín y Villaverde. R—2116

BENAVENTE

Don Avencio Guerra Hidalgo, Letrado, Juez municipal de la villa de Benavente, y ejerciente del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente instado en este Juzgado por D. Horacio Delgado Fernández, soltero, mayor de edad, vecino de esta villa, como representante legal de su convecino D. Rufino Gutiérrez Alonso, en concepto á su vez de representante de sus hijos menores Benita, María, Josefa y Fernando Gutiérrez Ejido, declarados herederos abintestato de su abuelo D. Primitivo Ejido Ferrero, vecino que fué de la presente villa y Procurador que fué de estos Tribunales, que falleció en esta referida villa el veintitres de Febrero de mil novecientos ocho, ha solicitado la devolución de la fianza que el D. Primitivo constituyó para el ejercicio de la Procura; lo cual se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra ella lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Benavente á cinco de Noviembre de mil novecientos diez.—Avencio Guerra.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comín. R—2143

Juzgados municipales.

CASASECA DE LAS CHANAS

Para hacer pago á D. Manuel Gallego, vecino de Villalalbo, como apoderado de D.^a Filomena González, que lo es de Coreses, de ciento sesenta pesetas, costas y gastos que le adeuda D. Romualdo Albarrán, de esta vecindad, se venden en pública licitación con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor y en segunda subasta, en la Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Diciembre próximo y hora de las diez, una quinta parte de casa embargada al mismo en este pueblo, calle de Moraleja, número 46, con iguales condiciones que las que se expresan en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento veinte, correspondiente al viernes siete de Octubre último.

Casaseca de las Chanas dos de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Práxedes Casaseca.—P. S. M., El Secretario interino, Mateo Rodríguez. R—2092

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

Se hace en pública y extrajudicial subasta de una heredad de tierras y un molino harinero, radicante todo en San Miguel de la Ribera, que está produciendo 160 fanegas de trigo y 110 pesetas en metálico, libres de contribución, de la pertenencia de D.^a Castora Guerra y Luengo y D. Higinio Samaniego y Guerra, vecinos de Madrigal de las Torres (Avila), cuya subasta se celebrará en Fuentesauco el día 15 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, presidida por D. Marcelino del Valle, en poder del que están á disposición de los que deseen interesarse en ella los títulos de propiedad y antecedentes referentes al asunto.